Buenos Aires, 18 de junio de 2026.-

RESOLUCIÓN 199/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo, aprobado por la Disposición Conjunta N.º 1/DGAHPEF/25, con fecha 28 de agosto de 2025:

1. Indique cuántos y en qué establecimientos educativos se activó el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en las escuelas. Especifique distrito escolar, barrio y comuna donde se ubican las instituciones escolares involucradas.
2. Detalle la cantidad de establecimientos educativos donde se activó el "Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes" en el marco de las acciones implementadas por las escuelas ante la sospecha fundada o detección de presencia de un arma. En ese caso, indique:
a. Nivel de riesgo identificado por los establecimientos educativos
b. Cantidad de alertas recibidas por el Servicio de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA
c. Tipo de medida de protección adoptada en caso de que haya ocurrido
d. En los casos en donde se haya corroborado la vulneración de derechos, detalle el tipo de seguimiento adoptado por la Defensoría Zonal pertinente
3. Aclare la cantidad de escuelas donde se dio ingreso al personal policial a través del llamado al 911 debido a la detección de armas de fuego.
4. Indique la cantidad de escuelas donde se dio ingreso al personal policial a través del 911 ante situaciones de amenaza concreta o riesgo inminente.
5. Detalle tipo de seguimiento y/o acompañamiento adoptado por las Supervisiones Escolares en los casos que involucren a los establecimientos educativos donde se activó el mencionado Protocolo de Actuación.
6. Indique si se han previsto dispositivos de contención y acompañamiento psicológico para los/las estudiantes, docentes y comunidades educativas afectadas por las situaciones de amenaza mencionadas. En caso afirmativo, detalle tipo de intervenciones implementadas, organismos intervinientes, duración de las mismas y criterios de abordaje adoptados
7. Informe si el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo fue comunicado a la totalidad de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad con anterioridad a los episodios registrados entre los días 15 y 17 de abril de 2026. Detalle los canales institucionales utilizados para su difusión, la fecha de comunicación y los actos administrativos de respaldo.
8. Indique si se implementaron acciones de capacitación para equipos directivos, docentes y personal no docente respecto de la aplicación del Procedimiento. En caso afirmativo, detalle modalidad, alcance, y cantidad de establecimientos alcanzados por dichas capacitaciones desde septiembre de 2025.
9. Informe cantidad de denuncias efectuadas por los establecimientos educativos ante la autoridad judicial competente a partir de actos o hechos que hubieran derivado en la activación del Procedimiento.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

INLEG-2026-30240320-GCABA-DGCCN

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:29/06/2026 16:51:14
Director de Despacho Parlamentario

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2026-30240320-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RES 199-26 N

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 12:20:13 -03:00

Vanesa Alejandra Gaetani
Asistente administrativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 12:20:14 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-30260287-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: EX-2026-30239688-GCABA-DGCCN - 199/2026 - Informes sobre distintos puntos relacionados con el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Me dirijo a Ud. en el marco de la Resolución de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N.º **199 /2026**, sancionada el día **18/06/2026**, cuya copia se encuentra agregada al presente Expediente Electrónico, mediante la cual tramita un Pedido de Informe al Poder Ejecutivo, enmarcado en el artículo 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que la mentada Resolución establece un plazo de **30 días hábiles** para remitir a la Legislatura la respuesta al pedido, operando su vencimiento el día **13/08/2026**. En este sentido, se solicita tenga a bien dar curso al presente Expediente Electrónico en el ámbito de su Ministerio para la elaboración de la respuesta, a partir de la información obrante en el/las área/s competente/s, y devolver las presentes actuaciones a esta Gerencia Operativa Asuntos Legislativos **antes del día 11/08/2026**, **a fin de dar respuesta al pedido en cuestión**. Se solicita asimismo que, al remitir las actuaciones, tenga a bien hacer constar en los actuados **con claridad y precisión la documentación que debe remitirse a la Legislatura como respuesta al Pedido de Informe que por los presentes obrados tramita**.

En este sentido, se solicita tenga a bien elaborar un Informe que dé cuenta de la intervención de las áreas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de su Ministerio, e identifique el/los Documento/s que debe/n ser remitido/s a la Legislatura, **indicando a tal efecto el Número SADE de el/los Documento/s Electrónico/s a remitir y el número de orden bajo el cual obran agregados al Expediente**.

Asimismo, si usted considera que el pedido de información requiere, a los fines de dar una respuesta completa, de la intervención adicional de otro Ministerio o área de gobierno, se agradece tenga a bien notificar a esta repartición mediante Nota (módulo Comunicaciones Oficiales) en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES de recibida la presente, a fin de que se dé intervención a dicho organismo.

Si tiene alguna consulta, no dude en comunicarse con esta Gerencia Operativa a asuntoslegislativos@buenosaires.gob.ar o al 5091-7444.

Sin otro particular lo saluda a Ud. atentamente,

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 13:02:48 -03:00

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 13:02:48 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe firma conjunta

Número: IF-2026-36667817-GCABA-DGESM

Buenos Aires, Jueves 13 de Agosto de 2026

Referencia: S/ Rta RES. 199/26 EX-2026-30239688-GCABA-DGCCN

Por medio de la presente se brinda respuesta a lo solicitado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 199/26.

En primer lugar, se hace saber que este Ministerio de Educación se expedirá exclusivamente respecto de aquellas cuestiones que sean de su competencia específica, en el marco de las atribuciones que le han sido conferidas.

Preliminarmente, corresponde señalar que el protocolo fue aprobado mediante la Disposición de Firma Conjunta N° 1-DGAHPEF/25, suscripta entre las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, Sistema de Formación Docente, Agencia de Habilidades para el Futuro y Educación de Gestión Privada.

Dicho procedimiento tiene como finalidad resguardar la integridad física y psicosocial de toda la comunidad educativa, garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y promover intervenciones institucionales corresponsables, cuidadosas y basadas en criterios de protección y cuidado colectivo.

Asimismo, se hace saber que el mentado procedimiento es de aplicación en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependientes y/o supervisados por el Ministerio de Educación, ante situaciones que involucren la tenencia, exhibición, uso o amenaza con armas por parte de estudiantes u otras personas en el espacio escolar.

Es importante puntualizar que el procedimiento establece las acciones a implementar ante la detección o sospecha fundada sobre la existencia de un arma – entendiendo por esto todo instrumento apto para agredir, intimidar o poner en riesgo la integridad de las personas – pero que dicha circunstancia no resulta ser un hecho aislado y acotado al protocolo, debiendo ser abordado en forma integral.

Así las cosas, la Disposición organiza las acciones que los equipos directivos, coordinaciones o representantes de los establecimientos deberán desplegar, debiéndose asimismo activar en los casos que corresponda el "Procedimiento para la actuación conjunta entre el CDNNyA y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes" (Resolución 1-CDNNYA/24).

El procedimiento establece asimismo el abordaje escolar que debe realizarse con la comunidad educativa, tanto con el grupo de pares en espacios de convivencia escolar y de participación institucional, como con las familias y otros actores.

De lo expuesto, cabe concluir que el protocolo en cuestión establece la integralidad con la que se abordan estas situaciones, siendo por demás variadas las acciones que se llevan a cabo en el marco de su implementación, así como también la eventual vinculación con otros procedimientos cuando el episodio representa situaciones de presunta o efectiva vulneración de derechos.
En este marco, la actuación de los equipos directivos y la eventual solicitud de intervención de otros equipos o efectores realizadas por las instituciones educativas no siempre constituyen denuncias o actos formales de "activación de protocolos" que se puedan cuantificar.

No obstante ello, la Dirección General de Educación de Gestión Estatal cuenta con registros internos que permiten identificar situaciones elevadas a la Gerencia Operativa de Equipos de Apoyo para su intervención y articulación de acciones con el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que habrían involucrado la detección o sospecha fundada de armas, haciéndo saber que la cantidad asciende aproximadamente a 169 (ciento sesenta y nueve) casos.

Por su parte, de los registros de la Dirección General de Educación de Gestión Privada se desprende la activación del procedimiento en aproximadamente 219 (doscientos diecinueve) casos.
Cabe señalar que los registros disponibles no discriminan la información por establecimiento educativo, nivel educativo ni por distrito escolar, ni clasifican las situaciones según el tipo o grado de vulneración.

Cabe resaltar, en lo que respecta al Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) y este Ministerio de Educación, que las áreas competentes activan el procedimiento de articulación previsto por la normativa cuando la situación lo requiere, mientras que la información relativa a la evaluación de riesgo, medidas de protección y seguimiento corresponde exclusivamente al CDNNyA.
En tal sentido, se informa que de acuerdo a la información obrante en la Dirección General Educación de Gestión Estatal se permite identificar situaciones elevadas a la Gerencia Operativa de Equipos de Apoyo para su intervención y articulación de acciones con el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en aproximadamente 169 situaciones en establecimientos educativos de gestión estatal. En lo que respecta a la Dirección General Educación de Gestión Privada, se elevaron 219 situaciones en establecimientos educativos de gestión privada.

Respecto a lo solicitado, es importante puntualizar que el Protocolo de Actuación dispone que en todos los casos en los que se detecte un arma de fuego, se deberá dar inmediato aviso al 911, independientemente de que exista o no una amenaza activa, dado el potencial riesgo para la integridad de la comunidad educativa.
Se destaca que sólo las fuerzas de seguridad están autorizadas a manipular y retirar armas de fuego.

Por otro lado, en situaciones que involucren armas blancas o impropias, se priorizará el resguardo y el abordaje institucional, y solo se convocará a las fuerzas de seguridad si se presenta una amenaza concreta o un riesgo inminente.

De acuerdo con lo solicitado y en base a la información recabada por parte de esta Dirección General de Gestión Estatal se informa que ante situaciones de amenaza concreta o riesgos inminente conforme a lo previsto en el "Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo", se dio ingreso al personal policial mediante llamado a la línea de emergencias 911 en aproximadamente 76 casos.

Por otro lado, de acuerdo con la información relevada por esta Dirección General de Gestión Privada, en aproximadamente 12 (doce) establecimientos educativos se dio ingreso al personal policial mediante llamado a la línea de emergencias 911 como consecuencia de la detección de armas, conforme a lo previsto en el Procedimiento objeto de consulta.

A raíz de las situaciones vinculadas al Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en las escuelas, desde la Dirección General Educación de Gestión Privada, se informa que las supervisiones pedagógicas en articulación con los equipos de la escuela, definieron un plan de trabajo que se llevó adelante de la siguiente manera:

Encuentros con las familias e inclusión: Se realizaron reuniones individuales con los padres de los chicos que portaron o exhibieron elementos corto-punzantes. En esos espacios se notificaron las acciones pedagógicas e intervenciones orientadas a reflexionar sobre lo ocurrido, buscando tomar conciencia de la gravedad del hecho, cuidar la seguridad de todos, atender el bienestar socioemocional y establecer acciones formativas para reparar la falta.

Acompañamiento pedagógico y vuelta al aula: Se acordaron tutorías individuales con los alumnos involucrados para trabajar la gravedad del hecho y rearmar el vínculo con sus compañeros. Por los impactos que generaron dichas situaciones en la comunidad y para el regreso progresivo de los chicos a su aula, se trabajó con parejas pedagógicas, planificaciones conjuntas y el acompañamiento en momentos específicos de docentes auxiliares, directivos y el Equipo de Orientación Escolar. En diferentes situaciones también participaron profesores de materias especiales con propuestas lúdicas y deportivas para recomponer los lazos, cuidando que no haya burlas, señalamientos ni situaciones de estigmatización.

Espacios de escucha y trabajo con el grupo: Se abrieron espacios personalizados de escucha y diálogo para que los compañeros de grado, chicos de otros cursos y las familias pudieran expresar sus miedos y preocupaciones. A su vez, se propusieron actividades grupales para armar redes de apoyo entre familias y alumnos, enfocándose en la no discriminación, el respeto, la resolución de conflictos, el trabajo colaborativo y el límite a las burlas.

Por otro lado, en lo que respecta a la Dirección General Educación de Gestión Estatal, corresponde señalar que todas las situaciones fueron abordadas y canalizadas a través de los circuitos administrativos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos para la intervención y articulación con los organismos competentes.

A mayor abundamiento se informa que con posterioridad a la intervención inicial que cada establecimiento de educación de gestión estatal tuviera, se llevan adelante las siguientes acciones:
Comunicar la situación a la Supervisión Escolar y/o al superior jerárquico correspondiente, a través de los canales formales y habituales de comunicación institucional.

Confeccionar los partes y alertas correspondientes, según la normativa vigente.
Dejar constancia en el Libro de Actas de las acciones realizadas y los actores intervinientes.
Solicitar la intervención del Equipo Técnico correspondiente al nivel y modalidad, para abordar la situación en el marco de la corresponsabilidad entre los actores institucionales.

Denuncia: Los establecimientos educativos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad judicial competente, aquellos actos o hechos que afecten los derechos y garantías del NNoA, y de los que resulte, se desprenda o configure la existencia de un ilícito penal de acción pública, cómo así también, cuando los hechos involucren a personas mayores de edad —ya sea como presuntos responsables o partícipes de un hecho que constituya delito.

Respecto a lo solicitado,vinculado a si se han previsto dispositivos de contención y acompañamiento psicológico para los/las estudiantes, docentes y comunidades educativas afectadas por las situaciones de amenaza mencionadas, esta Dirección General Educación de Gestión Estatal señala la importancia del abordaje de dichas situaciones con la comunidad educativa, ya sea con el grupo de pares como también con familias y otros actores.

Sobre el grupo de pares, las situaciones son abordadas en el marco de los espacios de convivencia escolar y de participación institucional, comprendiendo que se trata de una transgresión a las normas comunes. En estos espacios, resulta importante propiciar un trabajo colectivo que permita dimensionar la gravedad del hecho —que puede implicar riesgo para la vida propia y de terceros— así como también reflexionar sobre la responsabilidad individual y colectiva en los actos.

Es dable señalar que, la Ley 26.892 establece las bases para la promoción, intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia, así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, teniendo como objetivo garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica, además de orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

Adicionalmente, mediante las Resoluciones del Consejo Federal de Educación CFE N° 217/14 y 239/14, se aprobaron la "Guía federal de orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar” y los documentos relativos a las Pautas y Criterios Federales para la elaboración de Acuerdos de Convivencia para el Nivel Inicial y el Nivel Primario, respectivamente.

Asimismo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe la Ley 114, la cual tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiéndose remover los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

En lo particular, la Ley 223 creó el Sistema Escolar de Convivencia en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo éste el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad de cada institución y posibilitan el cumplimiento de los fines educativos específicos de la escuela.
Se prevé que dicho Sistema debe observar los principios consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales, en la leyes de la Nación, en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad como así también respetar las características, historia y principios de cada institución educativa.
Los criterios que lo rigen se encuentran contemplados en el Artículo 8° de la citada normativa, encontrando entre

ellos la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia, análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas y sus causas y posibilidades de prevención, respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas, valoración del sentido pedagógico de la sanción y el reconocimiento y reparación del daño u ofensa.

Respecto de la convivencia en las escuelas, mediante las Resoluciones 987-MEGC/18 y 1877-MEGC/18, se aprobaron la "Guía Orientadora para Fortalecer la Convivencia en Escuelas Secundarias" y la "Guía de Procedimientos para el Abordaje de la Convivencia", respectivamente.

Cabe señalar que sobre los Acuerdos de Convivencia Institucional rige lo previsto en el Reglamento Escolar de la Educación Obligatoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 2796-GCABA-MEDGC/24 y su modificatorio (https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/772794), destinado a organizar la vida institucional de las escuelas públicas de gestión estatal y gestión privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del mencionado Reglamento, se define a la convivencia escolar como “el conjunto de relaciones que se establecen entre todos los miembros de la comunidad educativa dentro del marco institucional, que se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico y en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo”; estableciéndose los principios y valores que son comunes a todas las instituciones, sin perjuicio de las normas que cada establecimiento pueda definir, con la participación de su comunidad.

Cabe destacar que la convivencia, constituye un aspecto fundamental del clima escolar, definido éste último en el artículo 46 del Reglamento como “el ambiente o entorno general dentro de un establecimiento educativo, que emerge de los hábitos y valores que se viven y experimentan cotidianamente, y de las acciones y prácticas en la gestión escolar. Las conductas y las relaciones de los miembros de la comunidad educativa inciden en el clima escolar de la institución y a la vez se ven influidos por este”.

En ese sentido, corresponde un abordaje integral de las problemáticas escolares vinculadas a la convivencia, los vínculos y el acompañamiento a las trayectorias educativas, promoviendo una cultura institucional inclusiva, democrática y equitativa. Este proceso implica la interacción armónica entre todos los miembros de la comunidad escolar (estudiantes, docentes, familias y personal administrativo), basada en el respeto mutuo, la responsabilidad compartida y el cumplimiento de normas que garanticen un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje.

Si bien los principios y valores que promueven un buen clima escolar son comunes a todas las instituciones, de conformidad con el artículo 51 del mencionado Reglamento Escolar, cada establecimiento define, con la participación de su comunidad, el modo en que estos se aplican y concretan en prácticas y normas específicas de convivencia que promueven el desarrollo social, afectivo y ético de cada estudiante.

De igual manera, el “Procedimiento de actuación ante la sospecha o detección de armas en el ámbito educativo”, prevé respecto del abordaje de las situaciones con familias y otros actores, que las familias del grupo deberán ser informadas sobre lo acontecido, resguardando siempre la identidad del estudiante involucrado.

Cada establecimiento educativo promueve espacios de encuentro y diálogo para fortalecer el rol de los adultos como referentes de cuidado, generando canales de comunicación confiables y sostenidos con la escuela. En este marco, las madres, padres o adultos responsables, en ejercicio de su responsabilidad parental, tienen el deber de orientar, acompañar y supervisar la conducta de los estudiantes a su cargo, incluso respecto de los hechos que ocurren en el ámbito escolar.

El abordaje institucional propicia instancias de trabajo conjunto entre la escuela y las familias, orientadas a construir acuerdos que promuevan el cuidado, el respeto y la resolución no violenta de los conflictos. Estas instancias deben considerar la trayectoria educativa del estudiante, su derecho a ser escuchado y a participar, y la necesidad de sostener una mirada formativa e integral frente a situaciones complejas.

Se informa que en el contexto de los episodios registrados entre los días 15 y 17 de abril de 2026, durante los cuales se difundieron múltiples amenazas dirigidas a establecimientos educativos de distintas jurisdicciones del país, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las autoridades educativas debieron intervenir de manera coordinada con los organismos competentes para evaluar cada situación y adoptar las medidas preventivas necesarias a fin de resguardar la seguridad de las comunidades educativas.

Dichos acontecimientos, pusieron de manifiesto la importancia de contar con procedimientos institucionales claros, uniformes y previamente establecidos para orientar la actuación de los equipos de conducción de los establecimientos educativos ante situaciones que pudieran comprometer la seguridad de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, asegurando una respuesta coordinada con los organismos competentes y en estricto resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En tal sentido, y de acuerdo a lo solicitado vinculado a la comunicación del Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo de los establecimientos educativos, corresponde mencionar que la Disposición de Firma Conjunta N° 1/DGAHPEF/25 por la que se aprobó el protocolo de actuación fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro 7205, de fecha 16/09/2025 y puede ser consultada en el siguiente link de acceso público https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-DIS-MEDGC-MEDGC-DGAHPEF-1-25-7205.pdf.

En lo que respecta a la comunicación del Procedimiento de Actuación a los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, se hace saber que en el ámbito de la gestión privada, fue comunicado a todas las instituciones educativas bajo su órbita por el canal “GESTIÓN PRIVADA INFORMA” el día 13 de octubre de 2025.

A su vez, en lo que respecta a la Dirección General Educación de Gestión Estatal, el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo fue puesto en conocimiento de las direcciónes generales y direcciones de áreas a través de la Comunicación Oficial identificada como NO-2025-36531001-GCABA-SSGDA, la cual se acompaña como documento de trabajo.

Respecto a la consulta sobre acciones de capacitación para equipos directivos, docentes y personal no docente en relación a la aplicación del "Procedimiento de actuación ante la sospecha o detección de armas en el ámbito educativo", se informa que, en el marco de la Formación Docente Continua Situada 2026, destinada a equipos de conducción, supervisión y preceptores, se abordaron contenidos vinculados con la gestión institucional de situaciones complejas, la aplicación de la normativa vigente, la toma de decisiones en contextos escolares, la convivencia escolar y los circuitos de intervención.

Cabe mencionar que, dicho dispositivo de formación contempla instancias presenciales y virtuales de formación, reflexión e intercambio orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales para el abordaje de situaciones que requieren la aplicación de los protocolos y procedimientos vigentes.

Por último, en virtud de todo lo expuesto, se hace saber que, ante los hechos que motivaron la activación del "Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo", los establecimientos educativos y las áreas competentes del Ministerio de Educación dieron cumplimiento a las acciones e intervenciones previstas en la normativa aplicable, incluyendo, en aquellos casos en los cuales correspondía, la comunicación a las autoridades competentes y la adopción de las medidas institucionales previstas en el referido procedimiento.
De los registros obrantes en este Ministerio se hace saber que se efectuaron aproximadamente 152 denuncias en establecimientos educativos de gestión estatal y aproximadamente 211 en establecimientos educativos de gestión privada.

No obstante ello, corresponde señalar que este Ministerio recibe las actuaciones administrativas iniciadas en los establecimientos educativos en relación a las situaciones denunciadas, junto con la documentación y antecedentes que obran en ellas. Sin embargo, de dicha documentación no resulta posible discriminar, en todos los casos, si la denuncia fue efectivamente radicada ante la autoridad judicial competente. En consecuencia, la información relativa a la cantidad de denuncias efectivamente radicadas, así como su tramitación y eventual seguimiento obra en poder de los organismos que integran el sistema de administración de justicia, en particular el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar, en el marco de las competencias legalmente atribuidas a cada uno de ellos.

Sin otro particular, se remite la presente sirviendo esta de atenta nota de envío.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.13 12:36:11 -03:00

Nancy Elizabeth Roxana Sorfo
Director General
D.G. EDUCACION GESTION ESTATAL
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.13 12:45:21 -03:00

NORA RUTH LIMA
Director General
D.G. EDUCACION DE GESTION PRIVADA
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.13 13:02:28 -03:00

Viviana Dalla Zorza
Director General
D.G. ESCUELA DE MAESTROS
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.13 13:02:32 -03:00

PARA: Todas las escuelas Fecha: 13/10 Asunto: GESTIÓN PRIVADA informa N.° 3371: Procedimiento ante sospecha o detección de armas en ámbitos educativos

/educacionBA buenosaires.gob.ar/educacion

GESTIÓN PRIVADA
INFORMA

Estimadas autoridades:

Se informa que, mediante la **Disposición Conjunta N.° DI-2025-36091220-GCABA-DGAHPEF**, se aprobó el **"Procedimiento de actuación ante la sospecha o detección de armas en el ámbito educativo" (IF-2025-31935940-GCABA-DGAHPEF)**.

El documento establece pautas de acción para todos los establecimientos educativos —de gestión estatal y privada— con el objetivo de **resguardar la integridad de la comunidad educativa** y **garantizar intervenciones institucionales cuidadosas y corresponsables**.

A continuación, se comparten los enlaces para su consulta:

- Disposición Conjunta N.° DI-2025-36091220-GCABA-DGAHPEF y Procedimiento de actuación ante la sospecha o detección de armas en el ámbito educativo.

Se solicita dar difusión del contenido entre los equipos directivos y docentes de la institución.

Saludos cordiales,

Dirección General Educación de Gestión Privada

Buenos Aires Ciudad

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-35700579-GCABA-DGEGP

Buenos Aires, Viernes 7 de Agosto de 2026

Referencia: Gestión Privada Informa N°3371

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.07 08:51:48 -03:00

NORA RUTH LIMA
Director General
D.G. EDUCACION DE GESTION PRIVADA
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.07 08:51:49 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Providencia

Número: PV-2026-36714573-GCABA-DGAJUR

Buenos Aires, Jueves 13 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-30239688- -GCABA-DGCCN - Resolución N° 199/26.

DIRECCION GENERAL COORDINACION Y CONSOLIDACIÓN NORMATIVA

Tramita por las presentes actuaciones la solicitud de información efectuada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 199/26.

Con la respuesta vinculada mediante Informe N° IF-2026-36667817-GCABA-DGESM, obrante a Orden N° 9, correspondiente a la Dirección General Educación Gestión Estatal, la Dirección General Educación Gestión Privada y la Dirección General Escuela de Maestros, se remiten las presentes actuaciones a fin de brindar respuesta a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.13 15:15:32 -03:00

Alejandra Gurgo
Director General
D. G. ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.13 15:15:33 -03:00

Buenos Aires, 18 de junio de 2026.-

RESOLUCIÓN 199/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo, aprobado por la Disposición Conjunta N.º 1/DGAHPEF/25, con fecha 28 de agosto de 2025:

1. Indique cuántos y en qué establecimientos educativos se activó el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en las escuelas. Especifique distrito escolar, barrio y comuna donde se ubican las instituciones escolares involucradas.
2. Detalle la cantidad de establecimientos educativos donde se activó el "Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes" en el marco de las acciones implementadas por las escuelas ante la sospecha fundada o detección de presencia de un arma. En ese caso, indique:
a. Nivel de riesgo identificado por los establecimientos educativos
b. Cantidad de alertas recibidas por el Servicio de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA
c. Tipo de medida de protección adoptada en caso de que haya ocurrido
d. En los casos en donde se haya corroborado la vulneración de derechos, detalle el tipo de seguimiento adoptado por la Defensoría Zonal pertinente
3. Aclare la cantidad de escuelas donde se dio ingreso al personal policial a través del llamado al 911 debido a la detección de armas de fuego.
4. Indique la cantidad de escuelas donde se dio ingreso al personal policial a través del 911 ante situaciones de amenaza concreta o riesgo inminente.
5. Detalle tipo de seguimiento y/o acompañamiento adoptado por las Supervisiones Escolares en los casos que involucren a los establecimientos educativos donde se activó el mencionado Protocolo de Actuación.
6. Indique si se han previsto dispositivos de contención y acompañamiento psicológico para los/las estudiantes, docentes y comunidades educativas afectadas por las situaciones de amenaza mencionadas. En caso afirmativo, detalle tipo de intervenciones implementadas, organismos intervinientes, duración de las mismas y criterios de abordaje adoptados
7. Informe si el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo fue comunicado a la totalidad de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad con anterioridad a los episodios registrados entre los días 15 y 17 de abril de 2026. Detalle los canales institucionales utilizados para su difusión, la fecha de comunicación y los actos administrativos de respaldo.
8. Indique si se implementaron acciones de capacitación para equipos directivos, docentes y personal no docente respecto de la aplicación del Procedimiento. En caso afirmativo, detalle modalidad, alcance, y cantidad de establecimientos alcanzados por dichas capacitaciones desde septiembre de 2025.
9. Informe cantidad de denuncias efectuadas por los establecimientos educativos ante la autoridad judicial competente a partir de actos o hechos que hubieran derivado en la activación del Procedimiento.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

INLEG-2026-30240320-GCABA-DGCCN

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:29/06/2026 16:51:14
Director de Despacho Parlamentario

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2026-30240320-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RES 199-26 N

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 12:20:13 -03:00

Vanesa Alejandra Gaetani
Asistente administrativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.30 12:20:14 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-32646085-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Viernes 17 de Julio de 2026

Referencia: EX-2026-32645355-GCABA-DGCCN - 199/2026 - Informes sobre distintos puntos relacionados con el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo.

CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Me dirijo a Ud. en el marco de la Resolución de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N.º **199/2026**, sancionada el día **18/06/2026**, cuya copia se encuentra agregada al presente Expediente Electrónico, mediante la cual tramita un Pedido de Informe al Poder Ejecutivo, enmarcado en el artículo 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que la mentada Resolución establece un plazo de **30 días hábiles** para remitir a la Legislatura la respuesta al pedido, operando su vencimiento el día **13/08/2026**. En este sentido, se solicita tenga a bien dar curso al presente Expediente Electrónico en el ámbito de su repartición para la elaboración de la respuesta, a partir de la información obrante en el/las área/s competente/s, y devolver las presentes actuaciones a esta Gerencia Operativa Asuntos Legislativos **antes del día 11/08/2026**, **a fin de dar respuesta al pedido en cuestión**. Se solicita asimismo que, al remitir las actuaciones, tenga a bien hacer constar en los actuados **con claridad y precisión la documentación que debe remitirse a la Legislatura como respuesta al Pedido de Informe que por los presentes obrados tramita.**

En este sentido, se solicita tenga a bien elaborar un Informe que dé cuenta de la intervención de las áreas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de su repartición, e identifique el/los Documento/s que debe/n ser remitido/s a la Legislatura, **indicando a tal efecto el Número SADE de el/los Documento/s Electrónico/s a remitir y el número de orden bajo el cual obran agregados al Expediente.**

Asimismo, si usted considera que el pedido de información requiere, a los fines de dar una respuesta completa, de la intervención adicional de otro Ministerio o área de gobierno, se agradece tenga a bien notificar a esta repartición mediante Nota (módulo Comunicaciones Oficiales) en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES de recibida la presente, a fin de que se dé intervención a dicho organismo.

Si tiene alguna consulta, no dude en comunicarse con esta Gerencia Operativa a asuntoslegislativos@buenosaires.gob.ar o al 5091-7444.

Sin otro particular lo saluda a Ud. atentamente,

Se informa que la presente Resolución ha sido remitida, asimismo, al Ministerio de Educación, a los fines de su debida intervención y respuesta.

Recibidas las respuestas del área interviniente, esta Gerencia Operativa procederá a consolidar la información y respuestas recibidas a fin de remitir lo actuado a la Legislatura de la CABA.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.17 10:14:59 -03:00

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.17 10:14:59 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-36284853-GCABA-DGLTACDN

Buenos Aires, Martes 11 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-32645355- -GCABA-DGCCN s/ Resolución 199/2026 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Por los presentes actuados tramita la notificación cursada a este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por la Dirección General de Asuntos Legislativos, en el marco de la Resolución 199/2026 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e identificada por este Organismo como Expediente Electrónico N° 32645355-GCABA-DGCCN/2026.

Al respecto, cabe señalar que mediante dicha notificación se puso en conocimiento a este Consejo de la precitada resolución, en el marco de la cual la Legislatura de esta Ciudad requirió al Poder Ejecutivo que informe, a través del organismo correspondiente sobre los siguientes puntos relacionados con el "Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo", aprobado por la Disposición Conjunta N.º 1/DGAHPEF/25, con fecha 28 de agosto de 2025.

En virtud de ello, se solicita se informe sobre diversos aspectos, puntualizados en la presente requisitoria y las cuales se remite en razón de brevedad.

Preliminarmente, es dable destacar que, la Disposición Conjunta N.º 1/DGAHPEF/25 se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación de esta Ciudad, en tanto que la competencia de este Consejo se limita a lo establecido en el punto 5 del precitado "Procedimiento de actuación ante la sospecha o detección de armas en el ámbito educativo", conforme IF-2025-31935940-GCABA-DGAHPEF aprobado por la precitada Disposición, a través del cual se desprenden los supuestos para la activación del "Procedimiento para la actuación conjunta entre el CDNNyA y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes" (Resolución 1-CDNNYA/24).

Así las cosas, esta Subdirección Operativa eleva la presente a los fines de otorgar respuesta a los puntos que resultan competencia de este consejo, en atención a lo requerido por esa instancia, dejando constancia que los puntos 1, 3, 4, 5 y 7 al 9 corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Educación de esta Ciudad.

En virtud de ello, se informa que este Consejo toma intervención en el mencionado protocolo a través de la Línea 102, a fin de solicitar la intervención del Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia, perteneciente a la Dirección General de Políticas, Programas y Atención en la Urgencia, conforme lo establecido por medio de la RESFC-1-CDNNYA/24 en su parte pertinente.

Ello así, se acompañan las notasNO-2026-36236189-GCABA-DGPPAU y NO-2026-36159829-GCABA-DGPPAU elaboradas por la Dirección General de Políticas, Programas y Atención en la Urgencia,en virtud deresultar el área interviniente en la temática de marras, a efectos de dar respuesta a los puntos de competencia de este organismo.

Por las consideraciones vertidas precedentemente, se eleva el presente informe para su conocimiento y se solicita se tenga por cumplido con lo requerido.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 14:38:53 -03:00

Fernando Forero
Subdirector Operativo de Oficios Judiciales y Enlace con Organismos de
D.G. LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 14:38:53 -03:00

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA ENTRE EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE SITUACIONES DE PRESUNCIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES

1.- Objeto

El presente procedimiento de actuación conjunta tiene por objeto principal instrumentar los lineamientos para la aplicación del "Protocolo de actuación conjunta para la protección y resguardo ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes", aprobado mediante Resolución Conjunta N° 1-MDHYHGC/23. De este modo, se pretende alcanzar un tratamiento eficiente y eficaz de las situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes (NNoA), desde la perspectiva del bienestar de toda la comunidad educativa.

A tales efectos, se establecen mecanismos y herramientas con el fin de brindar seguridad y certeza sobre las acciones y medidas a implementar.

2.- Vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes

En el marco del presente procedimiento y conforme lo normado por la Resolución Conjunta N° 1-MDHYHGC/23, se entiende por vulneración de derechos a aquellas situaciones que, por acción u omisión, provoquen en los/as NNoA una restricción, limitación o perjuicio del ejercicio de sus derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional y local vigente en la materia. Dichas situaciones, afectan la integridad y el desarrollo físico, psicosexual, emocional, cognitivo y/o social de los/as NNoA y pueden ser ejercidas por cualquier persona, grupos de personas o instituciones.

3.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento se aplicará cuando la presunción o vulneración de derechos del NNoA haya sucedido en los entornos o a través de los medios que se detallan a continuación:

- Emplazamientos físicos de los establecimientos educativos, sus dependencias o anexos y/o cualquier espacio extra-escolar que sea utilizado por la institución, ya sea de gestión estatal o privada.

- Fuera de los espacios físicos de los establecimientos educativos y sus dependencias o anexos, siempre que los/as NNoA involucrados/as sean miembros de la comunidad educativa.

- A través de plataformas o medios digitales siempre que los/as NNoA involucrados/as sean miembros de la comunidad educativa.

En el marco del presente instrumento, se considera establecimiento educativo a toda propuesta formativa, formal o no formal, que tenga lugar dentro del edificio donde funcione una escuela de gestión estatal o privada, en centros educativos y/o en cualquier espacio donde se desarrolle una propuesta educativa/socioeducativa impulsada por el Ministerio de Educación o supervisada por la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Principios rectores

Interés superior del NNoA:

En todos los casos y durante todo el procedimiento, se deberá priorizar el principio del interés superior del NNoA. De este modo, todas las decisiones y medidas que se adopten deberán orientarse a su bienestar y al pleno ejercicio de sus derechos, consagrados en la normativa vigente.

Se entiende por bienestar socioemocional al proceso donde se desarrollan habilidades que permiten a las personas tener conciencia de sí mismas y conciencia de la interdependencia, para mantener relaciones saludables y, de esa manera, tomar decisiones asertivas acerca de sí y de los/as demás.

Corresponsabilidad:

A partir del principio de corresponsabilidad se definen y delimitan las responsabilidades que corresponden a cada uno de los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de resguardar sus derechos.

En todos los casos, y con el fin de articular acciones en pos de garantizar el interés superior del NNoA, resultará pertinente y deberá existir una comunicación fluida entre los equipos técnicos intervinientes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA), del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud.

Escucha activa y no revictimización:

Durante todo el procedimiento se deberá sostener una escucha activa y atenta del relato del NNoA, evitando incurrir en una revictimización.

El concepto de revictimización hace referencia a la repetición del vivenciar traumático ante el pedido al NNoA de su reiteración, mediante el relato y el recuerdo de aquellas situaciones de las cuales se la/lo pretende proteger y preservar.

El objetivo de la escucha no es comprobar los hechos, sino poder contar con la mínima información adecuada para garantizar la protección efectiva del/la NNoA y determinar los próximos pasos a seguir.

Principios de la Ley Nacional N° 26.061:

A lo largo de todo el procedimiento, se deberán observar los principios consagrados en el Título II de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Entre ellos, cabe destacar el principio de igualdad y no discriminación, el de efectividad y el deber de comunicar.

5.- Procedimiento de Actuación Conjunta

5.1.- Detección/Conocimiento de una situación de presunta vulneración de derechos de NNoA

Todo/a funcionario/a, personal docente y no docente y/o tercero/a que preste cualquier tipo de servicio en un establecimiento educativo y que tomare conocimiento, identificara o recibiera una comunicación o denuncia relacionada con una presunta vulneración de derechos hacia un/a NNoA, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a algún/a integrante de la conducción escolar.

equipo directivo, coordinación y/o representante/apoderado/a legal.

En ese momento, se deberán recabar los datos del lugar, fecha, hora y actores presentes al momento del hecho, el relato del/de la NNoA, o de quien comunique la presunta situación de vulneración de derechos y toda otra información que se considere relevante.

En caso de que el relato fuera manifestado por el/la NNoA, se deberá garantizar su derecho a ser oído/a, evitando incurrir en su revictimización como principio rector durante todo el proceso (ver apartado 4 del presente instrumento de actuación conjunta).

En los casos de escuelas supervisadas por la Dirección General Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación, será responsabilidad de la conducción escolar y/o equipo directivo poner en conocimiento de dicha situación al/a la representante o apoderado/a legal del establecimiento educativo.

5.2.- Identificación del nivel de riesgo (conforme Protocolo aprobado por Resolución Conjunta N° 1-MDHYHGC/23)

El/la responsable de la conducción escolar, equipo directivo, coordinación o representante/apoderado/a legal deberá identificar el nivel de riesgo, conforme los siguientes parámetros:

*"**1. Emergencia:** Situación que implica una amenaza inmediata para la vida y/o la integridad psicofísica, siendo necesario convocar, en esos casos, al efector correspondiente del Ministerio de Salud (Ejemplos: desmayo, ideación suicida, caída de altura, sangrado grave de una herida, cuadro de crisis o excitación psicomotriz, agresión física, etc.).*

a. En el marco del presente protocolo, se contemplan los pasos que se deben llevar adelante en aquellas situaciones de emergencia en las cuales, además de advertirse el riesgo de vida, también se detecte o se presuma, la vulneración de derechos.

2. Urgencia:

Análisis de situaciones que presentan la asociación de las siguientes tres variables

a. Temporalidad: actualidad. La vulneración o presunción de vulneración de el/los derechos del NNoA es actual, se encuentra ocurriendo en el presente.

b. Riesgo: del relato recibido en consulta o ante la existencia de indicios donde el efector detecta factores de riesgo moderado o grave y que por su magnitud se interpreta que se requiere intervenir de forma inmediata.

c. Factores de protección: del relato recibido en consulta o ante la existencia de indicios, no se detectan factores de protección adecuados por parte del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo.

3. Atención no inmediata:

a. Riesgo: del relato recibido en consulta o ante la existencia de indicios que le hacen presumir al efector la no existencia de un riesgo grave o moderado en relación con la integridad psicofísica del NNoA y que por su magnitud interpreta que no requiere intervención inmediata.

b. Temporalidad: La vulneración o presunción de vulneración de el/los derechos del NNoA puede estar o no ocurriendo en el presente.

c. Factores de protección: del relato recibido en consulta o ante la existencia de indicios, se advierte en primera instancia, cierta capacidad de la persona adulta responsable a cargo, familia ampliada o referentes comunitarios, de poder revertir la situación a través del acompañamiento y pautas de intervención, a fin de garantizar los derechos de NNoA"

A los efectos de la identificación del nivel de riesgo "Urgencia", las tres variables mencionadas en el punto 2 del presente apartado deberán verificarse de forma simultánea.

Se entiende por "efector" del Ministerio de Educación al establecimiento educativo donde se detecta o se toma conocimiento de una situación de vulneración de derechos de NNoA y que -representado por su conducción escolar, equipo directivo, coordinación o representante/apoderado/a legal-, despliega las acciones y los procedimientos previstos en el presente instrumento.

5.3.- Medidas Específicas

5.3.- A) Medidas específicas ante casos de Emergencia

En aquellas situaciones en las que el nivel de riesgo identificado por la conducción escolar, equipo directivo, coordinación o representante/apoderado/a legal sea de **"Emergencia"**, se deberán desplegar, como primera medida, las siguientes acciones:

- Primera acción: contacto con el Sistema de Atención Médica en la Emergencia (SAME)

Realizar el llamado al SAME a través de la Línea 107 cuando se adviertan indicadores físicos y/o emocionales de presunción o vulneración de derechos. Es importante tener en consideración que solo el personal médico está habilitado para verificar los signos de maltrato, riesgo de vida o integridad del NNoA.

En caso de establecimientos educativos de gestión privada, se procederá a contactar al SAME o a un servicio médico privado, según corresponda.

En todos los casos, se deberán consignar en un acta los datos de la llamada realizada y las indicaciones impartidas por el/la profesional receptor/a de la misma.

Asimismo, deberá dejarse constancia en el acta de la presencia del personal sanitario en el establecimiento educativo, consignándose los datos del/de la profesional de la salud interviniente y las medidas adoptadas.

Para el supuesto de que se decidiera el traslado del/la NNoA, este/a deberá ser acompañado/a por quien la conducción, equipo directivo, coordinación y/o representante/apoderado/a legal del establecimiento designe a tal fin. Se deberá optar, preferentemente, por la persona de mayor confianza o cercanía con el/la NNoA.

- Segunda acción: contacto con el CDNNyA (Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia)

Comunicarse con el CDNNyA a través de la Línea 102, a fin de solicitar la intervención del Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia de dicho organismo de protección, dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente o el área que en el futuro la reemplace.

Al momento de realizar el llamado a la Línea 102, es necesario que la conducción escolar, equipo directivo, coordinación o representante/apoderado/a legal del establecimiento educativo cuente con los siguientes datos: nombre y apellido del/la NNoA, edad, DNI, domicilio, teléfono, referentes familiares convivientes y/o afectivos, si tiene hermanos/as en el mismo establecimiento educativo

y una breve descripción de la situación que amerita la comunicación.

A su vez, se deberán brindar los datos de contacto del establecimiento educativo al que concurre el/la NNoA, a saber: número y nombre de escuela, del programa/proyecto o espacio socioeducativo, distrito escolar/región, domicilio, nivel educativo, sala/grado/año/grupo, turno, número telefónico y correo electrónico institucional.

Al igual que en el apartado anterior, deberán registrarse en un acta los datos del/de la operador/a del CDNNyA que recibió el llamado telefónico, el número de consulta, el asesoramiento recibido y las medidas encomendadas.

En caso de que el/la NNoA se niegue a ser trasladado/a al efector de salud, el establecimiento educativo podrá solicitar asesoramiento al equipo médico presente y/o al Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA, a fin de resolver la situación y efectivizar la medida o evaluar acciones alternativas.

El/la responsable del establecimiento educativo deberá permanecer en el efector de salud junto al/la NNoA hasta ser relevado por un/a operador/a del sistema de protección enviado a tal fin por el CDNNyA. Dicho relevo deberá efectuarse en un máximo de tres (3) horas dependiendo de la lejanía de la sede del CDNNyA respecto del efector de salud.

- Tercera acción: primer contacto con la familia o adulto/a responsable:

Contactar al/a la progenitor/a o persona adulta responsable a cargo del NNoA a fin de comunicar la situación de presunción o vulneración de derechos.

En caso de que la persona adulta a cargo sea o se presuma la responsable de la vulneración de derechos, el Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA asesorará al/a la responsable del establecimiento educativo sobre los pasos a seguir para la comunicación con aquella o con un/a referente.

5.3.- B) Medidas específicas ante casos de Urgencia

En aquellas situaciones en las que el nivel de riesgo identificado por la conducción escolar, equipo directivo, coordinación o representante/apoderado/a legal del establecimiento educativo sea de **“Urgencia”**, se deberán desplegar, como primera medida, las siguientes acciones:

- Primera acción: contacto con el CDNNyA (Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia)

Comunicarse con el CDNNyA a través de la Línea 102, a fin de solicitar la intervención del Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia de dicho organismo de protección, dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente o el área que en el futuro la reemplace.

En oportunidad de realizar el llamado, es necesario que la conducción escolar, equipo directivo, coordinación o representante/apoderado/a legal del establecimiento educativo cuente con los siguientes datos: nombre y apellido del NNoA, edad, DNI, domicilio, teléfono, referentes familiares convivientes y/o afectivos, si tiene hermanos/as en el mismo establecimiento educativo y una breve descripción de la situación que motiva la comunicación.

A su vez, se deberán brindar los datos de contacto del establecimiento educativo al que concurre el/la estudiante, a saber: número y nombre de escuela, del programa/proyecto o espacio socioeducativo, distrito escolar/región, domicilio, nivel educativo, sala/grado/año/grupo, turno, número telefónico y correo electrónico institucional.

Una vez realizado el llamado, se deberá dejar constancia en un acta de los datos del/de la operador/a del CDNNyA que recibió el llamado, el número de consulta, el asesoramiento recibido y las medidas encomendadas.

En caso de que el Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA determine que no se requiere revisión médica inmediata y/o evaluación por parte del Ministerio de Salud, pero se considere o se presuma una situación de vulneración de derechos del/la NNoA, se atenderá el caso en el establecimiento educativo (con intervención del equipo del CDNNyA) o en la sede del CDNNyA.

Si se decidiera el traslado del/la NNoA a la sede del CDNNyA, este/a deberá ser acompañado/a por quien la conducción, equipo directivo, coordinación o representante/apoderado/a legal del establecimiento educativo designe a tal fin, debiéndose optar, preferentemente, por la persona de mayor confianza o cercanía con el/la NNoA.

En caso de que el establecimiento educativo no cuente con movilidad propia, el CDNNyA enviará un móvil para el traslado del/la NNoA.

El/la responsable del establecimiento educativo deberá permanecer junto al/a la NNoA hasta ser relevado por un/a operador/a del sistema de protección enviado a tal fin por el CDNNyA. El relevo deberá efectuarse en un máximo de tres (3) horas.

En caso de que el/la NNoA se niegue a ser trasladado/a, el CDNNyA desplegará las estrategias necesarias a fin de que la medida se pueda efectivizar, o bien se evalúen otras acciones de protección alternativas.

- Segunda acción: contacto con el Sistema de Atención Médica en la Emergencia (SAME)

En caso de que el Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, o el área que en el futuro la reemplace, del CDNNyA considere que la situación requiere una evaluación médica, se deberá contactar al SAME a través de la Línea 107.

En caso de establecimientos educativos de gestión privada, se procederá a contactar al SAME o al servicio médico privado contratado por la institución educativa, según corresponda.

Al igual que en los casos anteriores, se deberán consignar en un acta los datos de la llamada realizada y las indicaciones impartidas por el/la receptor/a de la misma.

Asimismo, deberá dejarse constancia en el acta de la presencia del personal sanitario en el establecimiento educativo, consignándose los datos del/de la profesional de salud interviniente y las medidas adoptadas.

Para el supuesto en el que se decidiera el traslado del/la NNoA, este/a deberá ser acompañado/a por quien la conducción, equipo directivo, coordinación y/o representante/apoderado/a legal del establecimiento educativo designe a tal fin, debiéndose optar, preferentemente, por la persona de mayor confianza o cercanía con el/la NNoA.

El/la responsable del establecimiento educativo deberá permanecer en el efector de salud junto al/la NNoA hasta ser relevado por un/a operador/a del sistema de protección enviado a tal fin por el CDNNyA. Dicho relevo deberá efectuarse en un máximo de tres (3) horas dependiendo de la lejanía de la sede del CDNNyA respecto del efector de salud.

En caso de que el/la NNoA se niegue a ser trasladado/a, el equipo de conducción, equipo directivo, coordinación y/o representante/apoderado/a legal del establecimiento educativo deberá solicitar asesoramiento al Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, o el área que en el futuro la reemplace, del CDNNyA, a fin de resolver la situación, o bien se evalúen otras acciones de protección alternativas.

- Tercera acción: primer contacto con la familia o adulto/a responsable.

Contactar al/a la progenitor/a o adulto/a responsable a cargo del NNoA a fin de comunicar la situación de presunción o vulneración de derechos.

En caso de que la persona adulta a cargo sea o se presuma la responsable de la vulneración de derechos, el Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, o el área que en el futuro la reemplace, del CDNNyA asesorará al/a la responsable del establecimiento educativo sobre los pasos a seguir para la comunicación con aquella o con un/a referente.

5.3.- C) Medidas ante casos de intervención no inmediata

En aquellas situaciones en las que el nivel de riesgo identificado por la conducción escolar, equipo directivo, coordinación y/o representante/apoderado/a legal del establecimiento educativo **NO REQUIERA INTERVENCIÓN INMEDIATA**, se deberán desplegar las acciones previstas en el punto 6.A) del Protocolo aprobado mediante Resolución Conjunta N° 1-MDHYHGC/23, a saber:

*"**A) EFECTOR (EDUCACIÓN | MDHyH | SALUD | DEPORTES | CULTURA)***

1. Inicio del caso: Detección de vulneración o presunción de vulneración de derechos.

2. Identificación del nivel de riesgo: NO REQUIERE ATENCIÓN INMEDIATA

3. Emitir la alerta correspondiente para que la misma proceda a su elevación a través de su cadena jerárquica; según corresponda.

4. El/la responsable correspondiente vinculado/a al efector que detecta la vulneración deberá remitir el caso mediante un expediente electrónico (EE) y/o comunicación fehaciente ante la mesa de entrada del CDNNyA. El mismo debe incluir un informe con la mayor cantidad de datos posibles en relación al NNoA y su familia, indicando los hechos acontecidos, los derechos que se presumen vulnerados y las acciones efectuadas previas a la derivación."

En los casos de establecimientos educativos supervisados por la Dirección General Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación, el/la representante o apoderado/a legal deberá contactar al CDNNyA a través de la Línea 102 o al domicilio electrónico de la Mesa de Entradas del CDNNyA (oficiosjudicialesmesacdnnya@buenosaires.gob.ar), informando la mayor cantidad de datos posibles con relación al NNoA y su familia, indicando los hechos acontecidos, los derechos que se presumen vulnerados, las acciones efectuadas previas a la derivación y todos los datos de contacto del/de la representante o apoderado/a legal del establecimiento educativo a fin de facilitar las comunicaciones posteriores.

5.4.- Medidas aplicables en todos los casos

Luego de implementar las medidas previstas en los apartados anteriores, todas las situaciones de presunción o vulneración de derechos de NNoA, tanto de emergencia o urgencia como aquellas que no requieran intervención inmediata, deberán tramitar conforme el siguiente procedimiento:

5.4.- A) Comunicación vía jerárquica, alerta y registro de la actuación en actas:

La conducción, equipo directivo o coordinación del establecimiento educativo tiene el deber de comunicar la situación de presunta vulneración de derechos a la Supervisión Escolar y/o superior jerárquico inmediato que corresponda, a través de los canales formales y habituales de comunicación.

Luego, deberá emitir una alerta -formulario aprobado mediante el Sistema de Partes y Alertas-, debidamente confeccionada -de conformidad con los instructivos previstos a tal fin- que dé cuenta de la situación acaecida, con el objeto de que la misma sea elevada, vía correo electrónico institucional, conforme la vía jerárquica correspondiente.

Todas las acciones realizadas por el establecimiento educativo deben ser registradas en el Libro de Actas *Ad Hoc* creado a tal fin, desde el inicio de la intervención, detallando las acciones desplegadas, las comunicaciones entabladas, orientaciones recibidas y actores intervinientes.

El acta deberá consignar: los datos del lugar, fecha, hora y actores presentes al momento de su confección; el motivo de la misma; el relato del/la NNoA o de quien comunique la presunta situación de vulneración de derechos y toda otra información que se considere relevante para el caso, debiéndose evitar toda consideración subjetiva.

En el caso de los espacios correspondientes a Programas/Proyectos dependientes de la Dirección General Escuela Abierta a la Comunidad (DGEAC), dependiente de la Subsecretaría Gestión del Aprendizaje del Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro la reemplace, será el Equipo Técnico el que elevará vía jerárquica la alerta debidamente confeccionada, junto con las actas labradas por la coordinación del espacio.

En el caso de espacios socioeducativos dependientes de la Dirección Inclusión Educativa dependiente de la Subsecretaría Gestión del Aprendizaje, o el organismo que en el futuro la reemplace, el/la referente del espacio deberá confeccionar un informe sobre la situación o presunta situación de vulneración de derechos del/la NNoA y dejar constancia de lo actuado en las actas y/o registros correspondientes. Cumplido ello, deberá elevar toda la documentación al Equipo Técnico y a la Coordinación General correspondiente a cada espacio. Por último, la Coordinación General elevará el caso, vía jerárquica, a la Dirección Inclusión Educativa o la que en el futuro la reemplace.

En los casos de establecimientos educativos de gestión privada, no rige el sistema de emisión de alertas y será responsabilidad del/de la representante o apoderado/a legal propiciar la instrumentación de un registro de las intervenciones, resguardando la privacidad e intimidad de los/as NNoA. Dicho registro deberá contener, para cada situación, los datos del lugar, fecha, hora y actores presentes al momento de su confección; el motivo de la misma; el relato del/la NNoA o de quien comunique la presunta situación de vulneración de derechos y toda otra información que se considere relevante para el caso, debiéndose evitar toda consideración subjetiva.

El/la representante o apoderado/a legal del establecimiento educativo deberá informar a la Dirección General Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación, a través de los canales formales y habituales de comunicación, sobre la presentación efectuada al CDNNyA, debiendo acompañar número de consulta y/o de expediente electrónico y/o copia del correo electrónico remitido al CDNNyA junto con los datos del NNoA y el/los presunto/s derecho/s vulnerado/s.

El establecimiento podrá solicitar la intervención de los equipos de supervisión de la Dirección

General Educación de Gestión Privada a los efectos de recibir asesoramiento.

La Dirección General y los equipos de supervisión podrán requerir al establecimiento educativo información sobre las acciones desarrolladas a los fines del acompañamiento del NNoA y seguimiento de la situación.

El CDNNyA podrá solicitar al establecimiento educativo, a través de la Dirección General Educación de Gestión Privada, que informe las medidas de seguimiento e intervención realizadas dentro del marco de sus competencias.

5.4.- B) Intervención del Equipo Técnico:

La conducción, equipo directivo y/o coordinación del establecimiento educativo de gestión estatal deberá solicitar intervención y articular acciones con el Equipo Técnico del Ministerio de Educación que corresponda, según nivel y modalidad.

- Nivel Inicial: Equipo de Orientación Escolar (EOE) o el que en el futuro lo reemplace.

- Nivel Primario: Equipo de Orientación Escolar (EOE) o el que en el futuro lo reemplace.

- Nivel Secundario:

- Escuelas de Educación Media: Departamento de Orientación Escolar (DOE) de cada establecimiento educativo y/o Equipo de Asistencia Socioeducativa (ASE), o los que en el futuro los reemplacen.
- Escuelas de Educación Artística: Departamento de Orientación Escolar (DOE) de cada establecimiento educativo y/o Equipo de Orientación Escolar de Nivel Medio (EOE de Media), o los que en el futuro los reemplacen.
- Escuelas de Educación Técnica: Departamento de Orientación Escolar (DOE) de cada establecimiento educativo y/o Equipo de Asistencia Socioeducativa (ASE), o los que en el futuro los reemplacen.

- Modalidad de Educación del Adulto y del Adolescente: Equipo de Orientación Escolar de Adultos y Adolescentes (EOE de AyA) o el que en el futuro lo reemplace.

- Escuelas Normales Superiores: Equipo de Orientación Escolar (EOE) o el que en el futuro lo reemplace, en los niveles inicial y primario, y Departamento de Orientación Escolar (DOE) de cada establecimiento educativo y/o Equipo de Orientación Escolar de Nivel Medio (EOE de Media), o los que en el futuro los reemplacen, en el nivel secundario.

- Escuelas de Educación Especial: equipos interdisciplinarios y profesionales de cada establecimiento educativo dependiente de la Dirección Educación Especial, o los que en el futuro los reemplacen.

- Equipos técnicos de la Dirección General Escuela Abierta a la Comunidad y la Dirección Inclusión Educativa, y/o los que en el futuro se incorporen o los reemplacen.

La solicitud de intervención a los Equipos Técnicos se realizará mediante la remisión de un informe, dando cuenta de la situación escolar y de los indicadores de presunción de vulneración de derechos que se hubieran advertido, conforme los canales de comunicación establecidos para cada equipo. La alerta por sí sola no implica un pedido formal de intervención.

Una vez recibida la solicitud de intervención, el Equipo Técnico interviniente deberá desplegar las acciones que considere pertinentes, acorde a la singularidad de la situación y con el fin de

resguardar y/o restituir los derechos del NNoA.

Entre las acciones posibles a implementar, se destacan las siguientes:

- Entrevista con personal de la conducción/coordinación e intercambio con el equipo docente y/u otros actores institucionales.

- Observación del grupo clase en los distintos espacios escolares.

- Entrevista y orientación a la familia y/o referentes afectivos del/de la estudiante, respecto de posibles derivaciones y/o tratamientos.

- Seguimiento de la situación, propiciando una comunicación fluida con la institución educativa, actualizando el estado de situación y evaluando si es necesario revisar la estrategia de intervención o implementar otras que resulten convenientes. Para ello, se evaluará la necesidad de articular con otros organismos o reparticiones como el Ministerio de Salud o el CDNNyA, de acuerdo con la singularidad de cada situación.

- Articulación con otras instancias y/o equipos dependientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

- Solicitud de intervención al CDNNyA, mediante formulario elevado vía expediente electrónico y firmado por los/as profesionales intervinientes.

En los casos en que el Equipo Técnico interviniente cuente con información relevante o actualizada y/o detecte nuevos indicadores de presunción de una situación de vulneración de derechos, deberá confeccionar un nuevo informe que también será remitido al CDNNyA, a través de expediente electrónico, respetando la vía jerárquica.

En aquellas situaciones de vulneración de derechos de estudiantes de escuelas de nivel secundario de gestión estatal (Medias, Técnicas, Normales y Artísticas), el Equipo Técnico competente para intervenir en primera instancia es el Departamento de Orientación Escolar (DOE), el cual articulará con el ASE y/o el EOE de Media, según corresponda, de acuerdo a la singularidad de la situación. En los casos en que se determine la necesidad de solicitar intervención al CDNNyA mediante formulario elevado vía expediente electrónico, éste será confeccionado por el equipo ASE/EOE de Media en los casos en que haya tenido intervención directa en la situación. Allí se plasmarán las acciones de articulación con el DOE y las intervenciones realizadas.

Para el caso de establecimientos educativos de gestión privada, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.4.A).

5.4.- C) Procedimiento administrativo:

En los establecimientos educativos de gestión estatal, el equipo de conducción/coordinación o la supervisión o superior jerárquico deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas de conocido el hecho, caratular un expediente electrónico bajo la trata “AJG00101A” (CDNNYA SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL SOLICITA INTERVENCIÓN Y/O DERIVACIÓN), o la que en un futuro la reemplace, a los fines de elevar la situación vía jerárquica (Dirección o Coordinación de Área, Dirección General, Subsecretaría), en el marco de los circuitos internos correspondientes, no admitiéndose otra trata posible en pos de garantizar la confidencialidad del contenido y el acceso al expediente.

En todos los casos, el expediente deberá contener:

- todas las actas labradas donde consten los datos del/de la NNoA (nombre y apellido completo, edad, DNI, sala/año/grado/grupo, domicilio, adulto/a responsable, teléfono de contacto),
- una descripción de las acciones realizadas y de la comunicación y articulación con los equipos técnicos,
- el alerta emitida,
- la comunicación con el Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA -**casos de EMERGENCIA y URGENCIA**-,
- la intervención del personal de salud -**casos de EMERGENCIA o URGENCIA, cuando corresponda**-,
- y toda otra información de interés para el caso.

Es importante tener en consideración que la confección del formulario de alerta no reemplaza al expediente electrónico y viceversa.

En el caso de los espacios socioeducativos correspondientes a Programas/Proyectos dependientes de la Dirección General Escuela Abierta a la Comunidad, o la que en un futuro la reemplace, las actas y alertas se elevarán por intermedio del Equipo Técnico interviniente, para que se proceda a caratular el expediente electrónico y elevar la situación vía jerárquica.

En el caso de espacios socioeducativos dependientes de la Dirección Inclusión Educativa, o el organismo que en el futuro la reemplace, será esta última la responsable de caratular el expediente electrónico y elevar la situación vía jerárquica.

En el caso de establecimientos educativos de gestión privada, una vez recibida la presentación por parte del/de la representante o apoderado/a legal del establecimiento educativo, se procederá a caratular expediente electrónico a través de la trata referida anteriormente, asegurando la confidencialidad del contenido.

Las actuaciones serán remitidas a la Supervisión Pedagógica del Nivel correspondiente al establecimiento educativo a fin de realizar seguimiento en el marco de sus competencias.

5.4.- D) Comunicación a la familia o responsable legal del/la NNoA:

El CDNNyA notificará a las familias las medidas de protección de derechos que se adopten en el marco de la intervención.

Así también, y ante situaciones de Emergencia o Urgencia, el CDNNyA informará, al establecimiento educativo, las medidas adoptadas conforme la “Planilla de Devolución” (Anexo A aprobado por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-MDHYHGC/23), mediante la utilización del sistema de Comunicaciones Oficiales del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo ser remitida al correo electrónico institucional informado por el establecimiento educativo.

En aquellas situaciones en las que, habiendo intervenido el servicio médico y/o el Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA, el/la NNoA haya sido trasladado/a a un efector de salud o a la sede del CDNNyA, será el establecimiento educativo el que deberá comunicar dicha situación a la familia o adulto/a responsable del/la NNoA durante el primer contacto.

La conducción, equipo directivo y/o coordinación del establecimiento educativo deberá dejar registro de dicha intervención en el Libro de Actas *Ad-Hoc* creado a tal fin.

5.4. E) Articulación entre el CDNNyA y Equipos Técnicos del Ministerio de Educación

Conforme los apartados 4.C) 5.b.iii. y 5.C) 5.a.vii. del Anexo de la Resolución de Firma Conjunta N° 1-MDHYHGC/23, *"La DZ asignada es responsable de contactar al equipo técnico correspondiente de cada Ministerio respecto de las medidas a llevarse adelante para que el mismo pueda reportar el seguimiento de la situación al efector que detectó la vulneración de derecho/s. En el plazo máximo de una semana se notificará al equipo técnico, a través de un correo electrónico institucional por parte de la DZ interviniente en el que explicite: la DZ y ETI asignado, días y horarios de atención, y medios de contacto disponibles".*

En virtud de ello, la Defensoría Zonal (DZ) del CDNNyA que intervenga deberá llevar a cabo dicho contacto, conforme el siguiente detalle:

- Escuelas de gestión estatal de nivel inicial y primario: al correo electrónico del EOE correspondiente a ese distrito (ejemplo: eoe.1@bue.edu.ar).

- Escuelas de gestión estatal de nivel secundario: al correo electrónico del Departamento de Orientación Escolar (DOE) de la escuela, que deberá detallarse en el informe que se confeccione a partir de la situación detectada, cuando ésta sea elevada por la escuela, y al correo electrónico del Equipo de Asistencia Socioeducativa o Equipo de Orientación Escolar de Media, cuando la situación haya sido elevada por este equipo desde la Gerencia Operativa Equipos de Apoyo al CDNNyA (ejemplos: ase.1@bue.edu.ar, eoe.media@bue.edu.ar).

- Espacios educativos dependientes de la Dirección Inclusión Educativa (ejemplo: Espacios de Primera Infancia): al correo electrónico equipotecnicopedagogico.goie@bue.edu.ar.

- Espacios socioeducativos o programas dependientes de la Dirección General Escuela Abierta a la Comunidad (ejemplos: Jornada Extendida o Escuela de Verano): al correo electrónico del equipo técnico interviniente, que deberá ser detallado por este en el informe que confeccione para elevar el caso.

- Escuelas de gestión estatal de educación especial: al correo electrónico del establecimiento educativo, que deberá ser detallado por este en el informe que confeccione para elevar la situación.

- Escuelas de gestión privada: al correo electrónico del establecimiento educativo, que deberá ser detallado en oportunidad de elevar la situación.

6.- Actuaciones Específicas

Denuncia:

Como parte de la corresponsabilidad en la protección integral de derechos de NNoA, los establecimientos educativos, además de propiciar la aplicación del presente instrumento, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad judicial competente, aquellos actos o hechos que afecten los derechos y garantías del NNoA, y de los que resulte, se desprenda o configure la existencia de un ilícito penal de acción pública.

En caso de que las personas obligadas a realizar la denuncia no lo hicieran o no acrediten constancia de su realización en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, cualquier miembro del equipo de conducción/coordinación deberá formularla, conforme lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Penal de CABA, el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación y los artículos 55, inciso e) de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Nº 114 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Se podrá solicitar asesoramiento a la Gerencia Operativa Servicio de Orientación Jurídica al Docente (SOJAD), dependiente de la Dirección General Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.

Situaciones de vulneración que involucren a funcionarios/as, docentes, personal no docente o terceros/as que presten cualquier tipo de servicios en establecimientos educativos:

En caso de que la situación de presunción o vulneración de derechos de NNoA involucre a funcionarios/as, docentes, personal no docente o terceros/as que presten cualquier tipo de servicio en establecimientos educativos de gestión estatal, **además del procedimiento establecido en el punto 4) del presente instrumento**, el equipo directivo deberá:

- Comunicarlo a la Gerencia Operativa Servicio de Orientación Jurídica al Docente (SOJAD), o la que en el futuro la reemplace, a fin de que tome la intervención de su competencia.
- Comunicar al superior jerárquico con el fin de que caratule un expediente electrónico de instrucción de sumario, propiciando una instancia administrativa de investigación sobre los hechos denunciados.
- Informar inmediatamente la situación al/a la agente involucrado/a y solicitar la presentación de un descargo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación. Si la persona denunciada ocupara cargos directivos o de coordinación en establecimientos educativos, la Supervisión/Superior Jerárquico correspondiente solicitará el descargo de forma inmediata, debiendo la persona denunciada presentarlo en el mismo plazo.

En caso de corresponder, se podrá disponer la separación preventiva del cargo del/de la funcionario/a, docente, personal no docente o tercero/a que preste cualquier tipo de servicio en el establecimiento educativo y que estuviese involucrado/a en la presunta situación de vulneración de derechos.

El Ministerio de Educación arbitrará las medidas necesarias en todos los establecimientos educativos de gestión estatal en los que el/la denunciado/a cumpliere tareas, a fin de resguardar adecuadamente los derechos de todos/as los/as NNoA.

Si la persona denunciada fuera separada de su cargo y luego restituida al mismo, toda vez que de la investigación de los hechos surgiera que aquella no es responsable, la conducción/coordinación del establecimiento educativo pondrá la situación en conocimiento de la comunidad educativa.

En el caso de establecimientos educativos de gestión privada, las autoridades de la institución educativa serán responsables de salvaguardar la integridad de los/as NNoA bajo su cuidado, debiendo tomar las medidas precautorias pertinentes, informando las mismas a la Dirección General Educación de Gestión Privada y remitiendo copia de la denuncia penal formulada.

La Dirección General de Educación de Gestión Privada arbitrará las comunicaciones a las áreas del Ministerio de Educación que correspondan para su conocimiento e intervención.

Situaciones entre NNoA:

En aquellos casos en los que se tomara conocimiento de una situación de presunta vulneración de derechos entre NNoA, se realizará el abordaje correspondiente desde el paradigma de protección integral, contemplando a todos/as los/as NNoA implicados/as. A tal fin, deberá evaluarse la naturaleza de la situación, considerando los indicadores de presunción de una situación de vulneración de derechos y los factores de protección del NNoA, a efectos de determinar la activación de los procedimientos previstos en el presente instrumento.

ANEXO A

PLANILLA DE DEVOLUCIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LA URGENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE

CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Establecimiento educativo
2. Nombre y Apellido del/la NNOA
3. DNI
4. N° de Consulta del Servicio de Atención e Intervención en la Urgencia
5. Tipo de medida/s adoptada/s
6. Descripción de la/ medidas adoptadas/s
7. Destino del/la NNoA
8. Equipo al que será derivado para seguimiento

LEY 26.061

- *ARTÍCULO 33. — MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.*
- *ARTÍCULO 39. — MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.*

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2024-40133332-GCABA-CDNNYA

Buenos Aires, Martes 22 de Octubre de 2024

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.22 16:41:30 -03:00

Maria de las Mercedes Miguel
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.22 16:45:20 -03:00

GERMAN RAUL ONCO
Presidente
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.22 16:45:21 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2024-1-GCABA-CDNNYA

Buenos Aires, Miércoles 23 de Octubre de 2024

Referencia: EX-2024-39518393-GCABA-SSGDA .- Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VISTO: La Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales 23849 y 26061, las Leyes 114 y 6684 (textos consolidados por Ley 6588), el Decreto 387/23 y sus modificatorios, la Resolución 591-CDNNYA/23, las Resoluciones de Firma Conjunta 1-CDNNYA/16, y 1-MDHYHGC/23, el Expediente Electrónico 39518393-GCABA-SSGDA/24, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 23849 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que goza de jerarquía constitucional en virtud de lo normado por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional;

Que la mencionada Convención, en su artículo 3º, apartado 2, reconoce el compromiso de los Estados Partes para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley;

Que, asimismo, la precitada Convención establece en su artículo 4°, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho plexo normativo;

Que el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a los/as niños/as y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, y les garantiza su protección integral -debiendo ser informados/as, consultados/as y escuchados/as, respetándose su intimidad y privacidad-, como así también la posibilidad de requerir por sí la intervención de los organismos competentes, cuando se hallen afectados/as o amenazados/as;

Que, por su parte, la Ley Nacional 26061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, en pos de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte, constituyendo el interés superior del niño la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en la precitada Ley;

Que, asimismo, la precitada Ley Nacional 26061, en su artículo 5º establece que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con

carácter federal, manteniendo siempre presente el interés superior de los/as niños/as y adolescentes, priorizando entre otros, la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen;

Que, a su vez, el artículo 9º de la mencionada ley establece que los/as niños/as y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos/as a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; ni a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma, o condición cruel o degradante;

Que por el artículo 45 de la Ley 114 se creó en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que por el artículo 54, incisos b), c), d), i) y l) de la precitada Ley 114, se establece que son funciones del mencionado Organismo los de diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados y ratificados por el mencionado plexo normativo; asesorar y proponer al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las políticas del área; articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia; tomar las medidas para dar cumplimiento a las demandas pertinentes y el de realizar estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales, investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado;

Que el artículo 1° de la Ley 6684 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicho plexo normativo;

Que el inciso 1 del artículo 22 de la precitada Ley establece que le corresponde al Ministerio de Educación "Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social";

Que por el Decreto 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación, bajo cuya órbita se encuentra la Subsecretaría Gestión del Aprendizaje y la Dirección General Educación de Gestión Privada;

Que por la Resolución de Firma Conjunta 1-CDNNYA/16 se aprobó el "Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción comunicación y/o denuncias en la materia, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que, a su vez, por el artículo 1° de la Resolución 591-CDNNYA/23 se creó el "Programa de Atención e Intervención en la Urgencia" bajo la órbita de la Dirección Operativa de Atención Jurídica Permanente, dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como objeto la implementación de un sistema progresivo de líneas de atención e intervención ante las situaciones de vulneración de derechos de los/as niños/as y/o adolescentes, y que ameriten una pronta acción para restituir los mismos, en tanto que por su artículo 2° se aprobó el Protocolo del Programa en cuestión;

Que, con base en el principio de corresponsabilidad que rige el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y a partir de las mesas de trabajo conjunto, llevadas a cabo con la participación de todas las áreas interministeriales, por la Resolución de Firma Conjunta 1-MDHYHGC/23 se aprobó el Protocolo de Actuación Conjunta para la Protección y Resguardo ante Situaciones de Presunción o Vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, en el marco de la referida normativa, se entiende por vulneración de derechos a aquellas situaciones que, por acción u omisión provoquen en el/la niño/a y/o adolescente una restricción, limitación o perjuicio del ejercicio de sus derechos, las cuales pueden ser ejercidas por personas, grupos de personas o instituciones;

Que por el artículo 4° de la precitada Resolución de Firma Conjunta 1-MDHYHGC/23, se encomendó al Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y al Ministerio de Educación actualizar la Resolución 1-CDNNYA/16, conforme al Anexo aprobado por el artículo 1° de la mencionada norma;

Que, por las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo por el que se deje sin efecto la Resolución 1-CDNNYA/16 y por el que se apruebe el "Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes";

Que la Subsecretaría Gestión del Aprendizaje y la Dirección General Educación de Gestión Privada del precitado Ministerio de Educación han tomado intervención en el ámbito de sus competencias;

Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección General Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación han tomado la debida intervención.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 114 y 6684,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Firma Conjunta 1-CDNNYA/16.

Artículo 2°.- Aprobar el "Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", que como Anexo I (IF-2024-40133332-GCABA-CDNNYA), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los que deberán poner en conocimiento la presente a todas las unidades de organización que se encuentren bajo su órbita. Cumplido, archivar.

Digitally signed by Maria De Las Mercedes MIGUEL
Date: 2024.10.23 16:45:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria de las Mercedes Miguel
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by German Raul ONCO
Date: 2024.10.23 16:55:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GERMAN RAUL ONCO
Presidente
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.23 16:55:59 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Número: NO-2026-36236189-GCABA-DGPPAU

Buenos Aires, Martes 11 de Agosto de 2026

Referencia: En rta. a NO-2026-35958388-GCABA-DGLTACDN s/ EX-2026-32645355- -GCABA-DGCCN s/ Resolución 199/2026 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

En respuesta a: NO-2026-36159829-GCABA-DGPPAU

A: Fernando Forero (DGLTACDN),

Con Copia A: NICOLE FANZINI (DGPPAU),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Directora General de la Dirección General de Políticas, Programas y Atención en la Urgencia en virtud de la notificación cursada a este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por la Dirección General de Asuntos Legislativos, en el marco de la Resolución N° 199/2026 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo, aprobado por la Disposición Conjunta N.º 1/DGAHPEF/25, con fecha 28 de agosto de 2025.

En virtud de ello, el citado Organismo dispuso: *"1. Detalle la cantidad de establecimientos educativos donde se activó el "Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes" en el marco de las acciones implementadas por las escuelas ante la sospecha fundada o detección de presencia de un arma. En ese caso, indique: a. Nivel de riesgo identificado por los establecimientos educativos; b. Cantidad de alertas recibidas por el Servicio de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA; c. Tipo de medida de protección adoptada en caso de que haya ocurrido; d.En los casos en donde se haya corroborado la vulneración de derechos, detalle el tipo de seguimiento adoptado por la Defensoría Zonal pertinente. 2. Indique si se han previsto dispositivos de contención y acompañamiento psicológico para los/las estudiantes, docentes y comunidades educativas afectadas por las situaciones de amenaza mencionadas. En caso afirmativo, detalle tipo de intervenciones implementadas, organismos intervinientes, duración de las mismas y criterios de abordaje adoptados."*

En ese sentido, se derivó a la Dirección Operativa de Atención e Intervención en la Urgencia, quien mediante NO-2026-36159829-GCABA-DGPPAU brinda respuesta a lo solicitado.

Finalmente y para un mejor proveer, se adjunta la documentación mencionada y las relacionadas, quedando por cumplida la manda oficiada a este nivel.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 12:22:10 -03:00

MARIA JULIA MOYANO
Director General
D.G. POLITICAS PROGRAMAS Y ATENCION EN LA URGENCIA
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 12:22:11 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Número: NO-2026-36159829-GCABA-DGPPAU

Buenos Aires, Martes 11 de Agosto de 2026

Referencia: s/NO-2026-36141699-GCABA-DGPPAU-NO-2026-35958388-GCABA-DGLTACDN- EX-2026-32645355--GCABA-DGCCN s/ Resolución 199/2026 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

En respuesta a: NO-2026-36141699-GCABA-DGPPAU

A: NICOLE FANZINI (DGPPAU),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Director Operativo de la Dirección Operativa de Atencion e Intervencion en la Urgencia en respuesta a la NO-2026-36141699-GCABA-DGPPAU mediante la cual se puso en conocimiento de este nivel el requerimiento cursado por la por la Dirección General de Asuntos Legislativos, en el marco de la Resolución N° 199/2026 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e identificada por este Organismo como Expediente Electrónico N° 32645355-GCABA-DGCCN/2026.

En ese sentido informo:

1. Detalle la cantidad de establecimientos educativos donde se activó el "Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes" en el marco de las acciones implementadas por las escuelas ante la sospecha fundada o detección de presencia de un arma. En ese caso, indique:

Al momento, se registran 426 establecimientos en los cuales se activó el Protocolo. Cabe destacar que el registro continúa activo debido al volumen de situaciones recibidas y a aquellas que continúan ingresando. Por este motivo, a la fecha no es posible brindar un número definitivo, dado que la información se encuentra en proceso de actualización y verificación.

A. Nivel de riesgo identificado por los establecimientos educativos.

El nivel de riesgo identificado por los establecimientos educativos fue bajo, dado que no se registraron acciones concretas vinculadas con las amenazas con posterioridad a las fechas mencionadas en las mismas. Si bien varias instituciones recibieron más de una amenaza durante el transcurso de una misma semana, todas fueron realizadas bajo una modalidad similar y no se registraron consecuencias concretas posteriores.

B. Cantidad de alertas recibidas por el Servicio de Atención e Intervención en la Urgencia del CDNNyA.

Al momento, se han recibido 542 alertas. Se continúa con el registro y la verificación de las fechas, así como con la identificación de posibles coincidencias con alertas previas.

C Tipo de medida de protección adoptada en caso de que haya ocurrido.

Desde este organismo se realizaron las comunicaciones pertinentes con los establecimientos educativos que informaron las alertas y se articuló con el Ministerio de Educación, a fin de abordar las situaciones identificadas.

En aquellos casos en los que se consideró necesario y se identificó a niñas, niños y adolescentes (NNyA) involucrados, se procedió a realizar las entrevistas correspondientes y a evaluar la necesidad de implementar un seguimiento de la situación mediante Defensoria Zonal.

D. En los casos en donde se haya corroborado la vulneración de derechos, detalle el tipo de seguimiento adoptado por la Defensoría Zonal pertinente.

No se puede informar lo requerido desde este nivel, toda vez que las Defensorias Zonales no se encuentran bajo la orbita de esta Direccion Operativa.

2. **Indique si se han previsto dispositivos de contención y acompañamiento psicológico para los/las estudiantes, docentes y comunidades educativas afectadas por las situaciones de amenaza mencionadas. En caso afirmativo, detalle tipo de intervenciones implementadas, organismos intervinientes, duración de las mismas y criterios de abordaje adoptados.**

Desde este organismo se efectuó el acompañamiento a los establecimientos educativos involucrados y se realizaron intervenciones específicas ante aquellas situaciones particulares de niños, niñas y adolescentes (NNyA) que, conforme a la valoración de cada caso, requirieron abordaje por parte de este organismo. Dichas intervenciones se definieron de acuerdo con las características, necesidades y particularidades de cada situación, articulando, cuando correspondió, con los actores institucionales pertinentes.

Cabe señalar que no se identificaron situaciones que requirieran la implementación de un dispositivo específico de contención y acompañamiento psicológico.

Sin más que informar, se eleva.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 08:41:51 -03:00

Yonathan Adrian Banegas
Director Operativo de Atención e Intervención en la Urgencia
D.G. POLITICAS PROGRAMAS Y ATENCION EN LA URGENCIA
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 08:41:51 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-36290176-GCABA-DGLTACDN

Buenos Aires, Martes 11 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-32645355- -GCABA-DGCCN

DIRECCION GENERAL COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA

Por los presentes actuados tramita la notificación cursada a este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por la Dirección General de Asuntos Legislativos, en el marco de la Resolución N° 199/2026 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e identificada por este Organismo como Expediente Electrónico N° 32645355-GCABA-DGCCN/2026.

Al respecto, cabe señalar que mediante dicha notificación se puso en conocimiento a este Consejo de la precitada Resolución, en el marco de la cual la Legislatura de esta Ciudad requirió al Poder Ejecutivo que informe, a través del Organismo correspondiente sobre los siguientes puntos relacionados con el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo, aprobado por la Disposición Conjunta N.º 1/DGAHPEF/25, con fecha 28 de agosto de 2025

Ello así, se solicita se informe sobre diversos aspectos, puntualizados en la presente requisitoria y las cuales se remite en razón de brevedad.

En virtud de ello, desde este Nivel se procedió a realizar las consultas pertinentes y procedió a otorgar respuesta a lo requerido por medio IF-2026-36284853-GCABA-DGLTACDN incorporado en orden 18.

Se deja constancia que la documentación citada en dicho informe, se encuentra incorporada en orden 14 a 17 del presente.

Por lo expuesto, se elevan las presentes para su conocimiento y posterior remisión a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 14:54:14 -03:00

Fernando Forero
Subdirector Operativo de Oficios Judiciales y Enlace con Organismos de
D.G. LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.11 14:54:15 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-37397783-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Miércoles 19 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-30239688-GCABA-DGCCN y EX-2026-32645355-GCABA-DGCCN s/ Res 199/2026 - Informes sobre distintos puntos relacionados con el Procedimiento de Actuación ante la sospecha fundada o detección de armas en el ámbito educativo

---

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Atento lo solicitado por la Legislatura mediante Resolución 199/2026, se remiten por intermedio de esta Dirección General Coordinación y Consolidación Normativa, las respuestas formuladas los organismos intervinientes, las que se detallan a continuación:

CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- IF-2026-36284853-GCABA-DGLTACDN
- IF-2024-40133332-GCABA-CDNNYA
- RS-2024-40311951-GCABA-CDNNYA
- NO-2026-36236189-GCABA-DGPPAU
- NO-2026-36159829-GCABA-DGPPAU
- IF-2026-36290176-GCABA-DGLTACDN

MINISTERIO DE EDUCACION

- IF-2026-36667817-GCABA-DGESM
- PV-2026-36714573-GCABA-DGAJUR

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.19 13:27:47 -03:00

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.19 13:27:48 -03:00